

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

CADIZ 29, 5,32.—Ministro Marina al Presidente de Consejo de Ministros:

«S. M. el REY salió á las once de la mañana en el cañonero *Salamandra*, á pesar del fuerte temporal de agua que reina, visitando el Arsenal de la Carraca, dirigiéndose despues á San Fernando, donde recibió las corporaciones en la Capitanía general.

Visitó todos los establecimientos de Marina, é inauguró la Academia de Infantería de Marina; y por último, hizo una escrupulosa visita al Observatorio astronómico, saliendo á las cuatro de la tarde en el ferro-carril para esta.

CADIZ 29, 6,45 t. — Al Ministro de la Guerra el Capitan general:

«A las once y media de hoy ha salido S. M. para la Carraca, cuyo Arsenal ha visitado; despues ha inaugurado en el cuartel de San Carlos la Academia de Infantería de Marina, visitando tambien en San Fernando el Ayuntamiento, Biblioteca y el Observatorio. A las cuatro y media por ferro-carril ha llegado á esta plaza, donde asiste á una comida en casa del Diputado Mora, y despues al teatro, de donde regresará á bordo.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 41.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria en carruaje del correo de ida y vuelta entre Torija, Brihuega y Budia en la provincia de Guadalajara.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente y en carruaje de ida y vuelta, desde Torija á Brihuega y Budia toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetés en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiarse el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ejenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Brihuega, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 22 de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.375 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 237,50 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta

de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario y en carruaje desde Torija á Brihuega y Búdia y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 Fdebrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Octubre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de quienes pueda interesarles.

Guadalajara 30 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 42.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

El dia 2 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los 10.000 árboles de pino que con arreglo al plan general del presente año han de utilizarse en el monte pinar del pueblo de Alustante.

Esta subasta será doble y simultánea por ser de las comprendidas en la condicion primera del pliego general para esta clase de aprovechamientos.

El remate tendrá lugar en este Gobierno y en la Casa de Ayuntamiento del pueblo de Alustante, donde se encontrará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

No se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad de 7.250 pesetas en que han sido tasados.

Para poder ser licitador en este remate, es condicion indispensable haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales donde radique la finca, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo publicado en el *Boletin oficial* correspondiente al 3 de Setiembre último.

Guadalajara 28 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 43.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los dias del 9 al 16 de Noviembre próximo, tendrá lugar la demarcacion del expediente de registro de la mina *El Molinero de Subiza*, del término de Gascueña, solicitado por D. Francisco Serrano, vecino de esta ciudad.

La operacion se practicará por el Ingeniero Jefe del ramo D. José María Soler.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 28 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 39.

Habiéndose fugado de la Cárcel nacional de Tercel el preso Felipe Navarro, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, personal del Cuerpo de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 28 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Señas de Felipe Navarro.

Natural de Forninche, bajo, soltero, edad 26 años, estatura regular, viste calzones de paño pardo, calcillas azules, chaleco color chocolate, faja negra, pañuelo negro á la cabeza y sin chaqueta.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion celebrada el dia 2 de Junio de 1879, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Empréstito Provincial.—Amortizacion de acciones.—Terminado el despacho de varias incidencias de quintas, la Comision procedió á los dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario para la amortizacion de once acciones en el primero y veinticuatro en el segundo, de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas, y 533 de aquellas que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas, cuyo resultado aparece demostrado detalladamente en el acta especial de su referencia publicada en el *Boletin oficial* de la provincia.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Sesion celebrada el dia 3 de Junio de 1879, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Terminado el despacho de varias incidencias de quintas, la Comision se ocupó de los asuntos de carácter ordinario siguiente:

Varios pueblos.—Elecciones municipales.—Evaluando la Comision el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, acerca de no haber sido elegidos los individuos de la mitad de los Ayuntamientos á quienes con arreglo á la ley les correspondió en sorteo cesar en sus cargos de Concejales, en los pueblos que su Señoría expresa, por falta de presentacion de electores, la referida Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador, que considera procedente se sirva convocar á segundas elecciones, señalando al efecto los dias que estime convenientes.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña de pecho, hija de Saturnina Diaz y Artiaga, vecina de Brihuega.

Concedió igual gracia para la niña de tres meses de edad, hija de Mariana Guijarro Monge, vecina de Fuentelancina.

Concedió igual gracia para la niña de pecho, hija de Juan Pastor Mondragon, vecino de Peñalver.

Concedió igual gracia para el niño de siete meses de edad, hijo de Juan Peñalver García, vecino de Trillo.

Concedió igual gracia para el niño de pecho, hijo de Blás Rodriguez Perez, vecino de Aranzueque.

Concedió igual gracia para el niño de siete meses de edad, hijo de Matías García Colado, vecino de Rivaredonda.

Concedió el ingreso en la casa de Expósitos, al niño de ocho años, hijo de María Alberrúche Ayuso, vecina de Fuentelviejo.

Concedió el ingreso en dicho Establecimiento de Beneficencia de la niña Juliana, huérfana de padres y procedente del pueblo de El Sotillo.

Concedió el ingreso en el mismo Establecimiento del niño de cuatro años de edad, hijo de Inés Molinero, vecina de Angón.

Concedió á Diego Serrano, vecino de Atanzon, el Expósito Toribio, para acogerle bajo su proteccion, llenándose las condiciones y requisitos establecidos para estos casos.

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido para el niño de 16 meses de edad, hijo de Úrsulo García Castillo, vecino de Semillas.

Concedió á D. José Sepúlveda y Lúcio, vecino de Humanes, la acojida en la Casa de Expósitos llamada Dorotea Teresa San Pedro, para el servicio doméstico de su domicilio, llenándose las condiciones y requisitos establecidos para estos casos.

Varios pueblos.—Obras públicas.—Consecuente con lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 1.º de Mayo próximo pasado, la Comision, conforme con lo propuesto por el Negociado con fecha 2 del actual, dispuso que por el Jefe facultativo de obras de la provincia, se formen los expedientes y presupuestos para la pronta reparacion de los puentes de Zaorejas, Archilla y Valderrebollo, formulando además una relacion de los demás puentes y caminos vecinales que exijan reparacion inmediata, expresando su importancia y demás circunstancias de los mismos.

Guadalajara.—Finca de Beneficencia.—Se dió cuenta de una comunicacion de la Comision principal de Ventas de la provincia, su fecha 20 de Mayo último, interesando á este Cuerpo provincial que designe el perito práctico que, en representacion de la Beneficencia, concorra con el del Estado á verificar el deslinde, medicion y tasacion del terreno contiguo al Hospital militar é Iglesia de San Ginés de esta ciudad, perteneciente á la Beneficencia provincial, y cuya finca no se halla exceptuada de la venta; y la Comision, en su virtud, acordó nombrar como perito para dicho procedimiento á D. Blás Moya.

El Villar de Cobeta.—Beneficencia.—La Comision acordó el ingreso definitivo en la Casa de Expósitos de la provincia, de la niña de dos meses de edad, llamada Francisca Martinez, procedente de El Villar de Cobeta, y la cual fué remitida por tránsitos de justicia á dicho Establecimiento, en 19 de Mayo último.

Hospital civil.—Recomposicion de la cañería de conduccion de aguas.—Vistas las cuentas de materiales y jornales invertidos en la reparacion de la cañería de conduccion de aguas al lavadero del Hospital civil provincial, cuyos documentos autoriza el Arquitecto D. José del Acebo, con fecha 10 y 17 de Mayo último; importando la primera cuenta 82 pesetas 36 céntimos, y la segunda 98 pesetas 61 céntimos, la Comision acordó que el importe total de este servicio, ascendente á 180 pesetas 97 céntimos, se satisfaga con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.

Valdeaveruelo.—Policia rural.—La Comision acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 25 de Mayo último, acerca de la instancia producida por Ramon Cuesta y otros vecinos del pueblo de Valdeaveruelo, (provincia de Madrid) y propietarios en el de Valdeaveruelo, en queja contra D. Pedro María por negarse á dejar el paso de una servidumbre consistente en una senda que de tiempo inmemorial sirve para el tránsito de los labradores en sus faenas agrícolas: proponiendo la Comision á Su señoría en dicho informe, que el Ayuntamiento proceda con arreglo á lo que le autorizan los artículos 72 y 73 de la ley municipal vigente.

Guadalajara y El Casar de Talamanca.—Contabilidad municipal.—En el incidente relativo á

una orden de suspension de procedimientos seguidos ante el Juzgado de primera instancia del partido de esta capital, emanada aquella del Gobierno de provincia é incoadas las actuaciones á instancia de D. Juan Lopez y Lopez, vecino de El Casar de Talamanca, contra su convecino D. Pedro Auñon, por consignacion y reintegro de fondos, la Comision acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que debiendo obrar los antecedentes de este asunto en la Seccion de cuentas que radica en el Gobierno de su digno cargo; y careciéndose en esta Diputacion de datos para consultar, no le es posible sin ellos emitir opinion sobre el particular.

Guadalajara.—Quintas.—Dada cuenta del escrito promovido ante el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, por D. Agapito Gutierrez, interesado en el reemplazo del corriente año, solicitando se practique un sorteo supletorio para que D. Ramon Saus y Saus, juegue la suerte de soldado, por las razones que aduce; y acerca de cuya gestion, el expresado Municipio interesa la resolucion que proceda, toda vez que ignora si ha sido ó no resuelta la alzada que el citado Gutierrez y otros interpusieron contra el acuerdo de esta Comision provincial, la propia Comision decidió se conteste, que hasta ahora no tiene noticia de que haya sido resuelto por la Superioridad el recurso indicado, no creyéndose competente para proveer en el particular, mientras no recaiga la resolucion superior al susodicho recurso.

Tortuera.—Idem.—Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia por Pascual Notario Sanz, vecino de Tortuera, padre del mozo Anastasio, núm. 8, del reemplazo de 1877, declarado en revision practicada en 24 de Mayo último útil condicional, quejándose de que en el referido reemplazo quedaron exceptuados del servicio activo con destino á reserva los números 2 y 5 respectivamente, Eustaquio Martinez Megino y Bonifacio Martinez Martinez, cuyas excepciones no pueden invocar en el dia, por no existir en el Ejército sus hermanos; y evacuando la Comision el informe pedido por dicho Sr. Gobernador con fecha 1.º del actual, acordó manifestar á Su Señoría, que segun resulta de su expediente, se tiene reclamado al Juzgado de primera instancia de Molina, testimonio de la condena que se halla sufriendo el mozo Eustaquio Martinez Megino, y por lo que toca al Bonifacio Martinez y Martinez, se ha pedido tambien certificacion de la existencia en el servicio de su hermano Manuel, circunstancias por las cuales ámbos casos, se hallan pendientes de resolucion.

Jadraque.—Propios.—La Comision quedó enterada para los efectos oportunos, de la Real orden de 8 de Mayo próximo pasado, trasladada á este Cuerpo provincial, por el Gobierno de provincia en 26 del mismo, concediendo al Ayuntamiento de Jadraque la autorizacion que ha solicitado para invertir la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, en la construccion de una Casa consistorial y Cárcel municipal, cuyas obras ascienden á la suma de 12.935 pesetas 91 céntimos.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

En la sesion celebrada el dia 4 de Junio de 1879, la Comision se ocupó exclusivamente de incidencias de quintas.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Sesion celebrada el dia 6 de Junio de 1879, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Bernardo Lopez Perez.

Terminado el despacho de varias incidencias de quintas, la Comision se ocupó de los asuntos de carácter ordinario siguientes:

Villaseca de Henares.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño de un mes de edad, hijo de Sebastiana Bermejo Alda, vecina de Villaseca de Henares, por considerarlo procedente.

Villaviciosa.—Beneficencia.—La Comision desestimó la instancia de Matias Tejedor, vecino de Villaviciosa, en que pide socorro de lactancia para la niña á que alude, por hallarse el caso fuera de las condiciones reglamentarias.

Guadalajara.—Beneficencia.—Hecha cargo la Comision de lo expuesto por el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, en escrito de 24 de Mayo último, con relacion á la expórita Eduvigis Romero, y considerando conveniente á los intereses de la Beneficencia que los parientes de dicha jóven se encarguen de ella, y de lo contrario, sea remitida al Asilo de Badajoz donde procede su acogimiento; así lo acordó, reclamando en su caso las estancias causadas en Guadalajara por la susodicha Eduvigis Romero.

Idem idem.—Aprobando la Comision el ingreso de nuevo en la Casa de Expósitos con fecha 3 del actual, del jóven Juan de la Hoz, dispuesto por el Sr. Vicepresidente de este Cuerpo provincial, la propia Comision acordó se formalice dicho ingreso, como interesa el Secretario-Contador del Establecimiento.

Taracena.—Elecciones municipales.—Vista el acta de la Junta general de escrutinio celebrado en 1.º del corriente y remitida por el Alcalde de Taracena, de la que resulta no haberse interpuesto protesta alguna contra la validez de la eleccion de concejales, y si una reclamacion contra la capacidad legal de D. Pantaleon Calvo, fundada en tener un contrato con el Municipio por espacio de cuatro años, concerniente á las yerbas cedidas por el vecindario del Ayuntamiento, teniendo de su cuenta el abasto de carnes por igual tiempo, cuya reclamacion fué estimada por mayoría, declarando por consecuencia incapacitado al referido D. Pantaleon para ejercer el cargo de Concejal, proclamando en su lugar á D. Jorge Centenera. Vistos los antecedentes del particular. Visto el caso cuarto del artículo 43 de la Ley municipal vigente. Considerando que no se halla comprendido en esta disposicion D. Pantaleon Calvo, por cuanto su convenio no es con el Municipio y si con los particulares, cuyo cumplimiento, de faltar á sus cláusulas, no correspondería su conocimiento á la Administracion y si unicamente á los Tribunales ordinarios; la Comision, aceptando el dictámen emitido por el negociado con fecha del presente dia, acordó revocar el acuerdo apelado, dejando por consecuencia sin efecto la proclamacion del individuo nombrado en su lugar y declarar al referido Calvo con la capacidad legal para ser Concejal, en cuyo cargo será posesionado el dia señalado por la ley.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

En la sesion celebrada el dia 9 de Junio de 1879, la Comision se ocupó exclusivamente de incidencias de quintas.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Sesion celebrada el dia 10 de Junio de 1879, bajo la presidencia del Sr. D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y don Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Terminado el despacho de varios incidentes de quintas, la Comision se ocupó de los asuntos de carácter ordinario siguientes:

Establecimientos de Beneficencia de la provincia.

—*Subasta de articulos de consumo.*—Siendo la hora señalada en el anuncio de su referencia publicado en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al dia 28 de Mayo último, verificóse la subasta de los articulos de consumo necesarios en la Casa de Expósitos y Hospital civil desde 1.º de Julio inmediato á 30 de Junio de 1880, habiendo quedado adjudicado por la Comision el remate para el suministro de los articulos siguientes, á los precios y en favor de los licitadores que se expresan, á saber:

A D. Cándido Saiz, vecino y del comercio de esta capital, el aceite á 13 pesetas arroba en su equivalente métrico; judía á 5 pesetas y 25 céntimos idem; tocino á 18 pesetas con 75 céntimos id.

A D. Pedro Sanchez, vecino y del comercio de esta ciudad, arroz á 6 pesetas 25 céntimos; azúcar terciada, de primera, á 15 pesetas; bacalao á 11 pesetas; garbanzos á 7 pesetas 50 céntimos; lenteja á 3 pesetas; pasta para sopa á 7 pesetas 75 céntimos; pimiento dulce á 10 pesetas 50 céntimos, y petróleo á 11 pesetas 25 céntimos.

A D. Roman Gonzalez (cortador), carne de carnero, 3 céntimos de peseta en libra más barato que el precio á que diariamente se expenda al público.

A D. Francisco Alba (industrial), jabon á 9 pesetas 75 céntimos arroba en su equivalente métrico.

A Cruz Iglesias, vino tinto á 4 pesetas 43 céntimos arroba en su equivalente métrico.

A José Diaz Morago, el carbon vegetal á 1 peseta y 30 céntimos la arroba en su equivalente métrico.

A Manuel Garcia, leña de encina á 57 céntimos de pesetas la arroba en su equivalente métrico.—Consignándose más detalladamente el remate en el acta especial unida al expediente de su razon.

Brihuega.—Quintas.—La Comision quedó enterada, para sus efectos, de la Real orden de 29 de Mayo último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo apelado de la propia Comision en que declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Brihuega, á Celestino Melchor Viejo y Bermejo, y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Telesforo Viejo, padre del interesado.

Varios pueblos.—Quintas.—La Comision dispuso que se haga la oportuna citacion en forma, para que los pueblos que resultan pendientes de presentacion ante la misma al acto de revision de exenciones de los llamamientos de 1877 y 1878, lo verifiquen en los dias 21 y 23 del corriente mes, bajo apercibimiento de imposicion del máximun de la multa que auoriza la ley Municipal á los Ayuntamientos afectos á este acuerdo, que dejaron de cumplir lo mandado en el mismo.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Sesion celebrada el dia 13 de Junio de 1879, bajo la presidencia del Sr. D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Terminado el despacho de una incidencia de quinta, la Comision se ocupó de los asuntos ordinarios siguientes:

Brihuega y Taracena.—Consumos.—La Comision dispuso que pasen en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Brihuega y Taracena en solicitud de baja del cupo de consumos y cereales.

Las Inviernas.—Obras municipales.—Evacuando la Comision provincial el informe pedido con fecha 15 de Marzo último por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á consecuencia de oponerse el Ayuntamiento de Las Inviernas al cumplimiento de una providencia de dicha superior autoridad, por la que se le ordenaba el abono de una cantidad al contratista de las obras de la casa-escuela, la propia Comision, conforme con lo propuesto por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, acordó manifestar á S. S. que considera procedente que el susodicho Ayuntamiento, cumpliendo con lo que se sirvió mandarle, y en lo que parece hubo convenio con el contratista de las obras, pague á éste las 511 pesetas 32 céntimos. Procediendo igualmente que el Arquitecto provincial reconozca todas las ejecutadas con arreglo al plano que debió formarse, detallando el resultado que ofrezca el reconocimiento, por si el Ayuntamiento de Las Inviernas tuviera que deducir alguna responsabilidad contra el indicado contratista por falta de ejecucion en lo obligado.

Valdeaveruelo.—Contabilidad municipal.—Evacuando la Comision provincial el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 5 del actual, acerca de la consulta del Alcalde de Valdeaveruelo, sobre si procede ó no la venta de varias fanegas de trigo, cebada y garbanzos (en su equivalente métrico) entrojadas hace dos años y embargadas á D. Julian de la Riva Lopez, como responsable de las cuentas municipales de los años de 1868 á 69 al de 1874 á 75, la propia Comision, aceptando los razonamientos consignados por el negociado en su informe de esta fecha, acordó manifestar á S. S. que en su concepto considera conveniente se sirva autorizar al referido Alcalde para que proceda á la venta de los susodichos granos, con sujecion en un todo á lo prescrito en el art. 64 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, depositando en arcas municipales el producto que se obtenga de la venta de aquellas, á fin de atender con su importe al alcance que por resultado de las cuentas de su administracion aparece se halla en descubierto el Sr. La Riva.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de destete, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña de 27 meses, hija de Gabriela Requejo Barrera, vecina de Loranca de Tajuña.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos á la niña Eleuteria, de 3 años de edad, hija de Regina Perez y Moreno, vecina de esta capital.

Acordó el ingreso definitivo en la Casa de Expósitos de los niños huérfanos de madre, Encarnacion

y Bernabé Minguez Ortega, de 9 y 7 años de edad respectivamente, y procedentes de Sigüenza.

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño de tres meses de edad, hijo de Juliana Villamayor, vecina de esta capital.

Desestimó la instancia de Gregorio Moreno de la Plaza, vecino de Cabanillas del Campo, en que pide socorro de lactancia para su niño de pecho, por no resultar pobre el interesado.

Concedió un socorro de destete para el niño de Pablo Huetos Carralbal, vecino de Guadalajara.

Concedió un socorro de lactancia para la niña de cinco meses de edad, hija de Salustiano Diaz Fuentes, vecino de Centenera.

Concedió un socorro de destete para una de las dos niñas gemelas, hija de Quirico Benito, vecino de Zaorejas.

Concedió un socorro de lactancia para la niña de Felipa de la Fuente Sanz, vecina de Guadalajara.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos al niño menor de Leandra Monje, vecina de Humanes.

Concedió un socorro de lactancia para la niña de pecho, hija de Pablo Sanz García, vecino de Molina.

Concedió un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos, hijo de Estéban Benito Gil, vecino de Morillejo.

Concedió el ingreso interino en el Hospital civil provincial al demente Dámaso Muñoz, vecino de esta capital, hasta que sea remitido al Establecimiento de San Baudilio del Llobregat, si resulta pobre.

Hospital provincial.—Reparacion de la cañería de aguas potables.—La Comision acordó el pago de la cantidad de tres pesetas 50 céntimos, importe de la reparacion del paso de aguas potables al Hospital provincial, segun comunicacion del Arquitecto D. José del Acebo, de fecha 6 del corriente mes.

Romanillos.—Elecciones municipales.—Se dió cuenta del acta de la sesion extraordinaria celebrada en 1.º del corriente por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio del pueblo de Romanillos de Atienza, de la que resulta desestimó la única reclamacion interpuesta por el Concejal electo D. Higinio Moreno Estéban, para eximirse de dicho cargo por sus padecimientos físicos, de cuya resolucioin se alza el interesado; y resultando facultativamente venir padeciendo hace diez años una dolencia atendible, la Comision, aceptando lo propuesto por el negociado en dictámen de esta fecha, acordó revocar el acuerdo apelado y eximir al D. Higinio Moreno Estéban del cargo de Concejal, estimando bastantes los motivos alegados.

Tórtola.—Elecciones municipales.—Vista la instancia promovida por varios vecinos é individuos del Ayuntamiento de Tórtola, por la que solicitan se declare incapacitado para ejercer el cargo de Alcalde y Concejal á D. Matias Berguizas del Olmo, alegándose para ello, que en las penúltimas elecciones cometieron la improcedencia de incluir en las listas como elector y elejible á dicho interesado, que ningun título reunía para ello por no ser contribuyente, y solo sí ejercer el cargo de sacristan: cometiendo asimismo la omision, en la época de rectificarse las listas, de no pedir la exclusion del citado individuo, y que no habiéndole correspondido cesar en el sorteo para la renovacion del municipio, corren riesgo de verle reelegido en el cargo que viene desempeñando.—En su virtud, y reconociendo los mismos reclamantes las omisiones que han cometido, de no reclamar en tiempo y forma,

ya contra la inclusion en las listas, ya contra la capacidad legal del Alcalde D. Matias Berguizas, en las épocas marcadas por la ley, la Comision, aceptando lo propuesto por el negociado en dictámen de 11 del actual, acordó decidir que no ha lugar á lo solicitado, máxime cuando el cargo de sacristan no tiene asignado sueldo alguno del Estado que perciba por nómina, ni es de los comprendidos en ninguno de los casos del art. 43 de la vigente ley municipal.

Poyos.—Idem.—Enterada la Comision del expediente de la eleccion de Concejales verificada en el pueblo de Poyos, en la que no ha ocurrido incidente alguno, presentándose únicamente una reclamacion contra la capacidad legal del Concejal electo D. Mariano Puerta, fundada en ser deudor al Estado por la cantidad de 3.700 reales; usya reclamacion fué estimada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en la sesion celebrada el dia 1.º del corriente, en que el citado Puerta, se dió por notificado de dicha resolucioin, contra la cual ha interpuesto apelacion con la fecha de 9 del actual.—En su vista, y habiendo dejado transcurrir el reclamante el término que señala el art. 88 de la ley, por la cual no puede prosperar la apelacion ni aun bajo el concepto de que fueran ciertos los motivos en que se apoya, ni ser dable á este Cuerpo provincial conocer de otras reclamaciones que las apeladas en tiempo, en atencioin á que las demás están declaradas ejecutorias por ministerio de la ley, en cuyo caso se encuentra la de que se trata, la Comision, aceptando lo propuesto por el negociado en dictámen de 11 del actual, acordó desestimar el recurso de D. Mariano Puerta, y confirmar en su virtud el acuerdo apelado.

La Miñosa.—Elecciones de Ayuntamientos.—Visto el recurso dealzada interpuesto por el Concejal electo D. Juan Aliagas, contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio del pueblo de La Miñosa, desestimándole la excusa alegada para eximirse del cargo citado; y resultando de la certificacioin facultativa que se acompaña, que dicho interesado viene padeciendo hace algunos años una afeccion crónica que le impide dedicarse á los trabajos que le impone el cargo de Concejal, la Comision, aceptando lo propuesto por el negociado en dictámen de esta fecha, acordó revocar el fallo apelado, y declarar exento del susodicho cargo al D. Juan Aliagas y Parra.

Villel de Mesa.—Elecciones municipales.—Visto el expediente de la eleccion de Concejales verificada en Villel de Mesa, del que aparece una reclamacion presentada en 13 de Mayo por D. Márcos Bayo y otros once electores, pidiendo la nulidad de la eleccion, fundados en que D. Francisco Utrilla, que ha presidido la mesa, se halla procesado criminalmente y sentenciado por el supuesto delito de falso testimonio en un expediente de quintas, por el que fué sentenciado á la pena de 21 meses de arresto y suspension de todo cargo y derechos políticos durante el tiempo de la condena, reclamando á la vez contra su capacidad para ser Concejal por las expresadas causas, y contra D. Pedro Calpe, que tambien ha sido electo, por tener un hijo que hace tres años viene desempeñando el cargo de Depositario de fondos municipales, presumiendo que aquel sea fiador de éste.—Visto los artículos 2.º y 64 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.—Visto el recurso que aquellos interesados interponen en apelacion del fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, por el que han sido desestimadas las citadas reclamaciones.—Considerando que como prueba de lo alegado con-

tra el Presidente de la mesa y Concejal electo Don Francisco Utrilla, solo se ha presentado una certificacion del Juez municipal, en qué, sin embargo de no tener antecedentes en su archivo manifiesta que aquel fué procesado, recayendo la sentencia de que se ha hecho mérito por parte del de primera instancia, pero sin que conste testimonio alguno de sentencia definitiva que le inhabilite en sus derechos políticos, de cuyos antecedentes se carece tambien en la Secretaría del Ayuntamiento.—Considerando que segun defensa del interesado, parece que, apelada por el mismo para ante la Audiencia, fué aquella anulada por lo que hasta el dia ningun mal resultado ha tenido.—Considerando que ni una ni otra afirmacion se justifica plenamente con testimonio de sentencia definitiva que inhabilite de sus derechos políticos al repetido Utrilla.—Considerando que todos los electores que se hallen inscritos en el libro del censo electoral, y cuya incapacidad no se haya declarado en los apéndices que menciona el art. 20 de la ley, pueden ejercitar su derecho y computarse sus votos, no siendo por tanto admisible ninguna reclamacion ni protesta sobre la edad ó la incapacidad del elector, ni en el acto de votar, ni en el del escrutinio.—Considerando por lo que respecta á la reclamacion contra el Concejal electo D. Pedro Calpe, que la misma carece de fundamento sólido y de prueba alguna que le incapacite para ejercer el cargo, la Comision, aceptando el dictámen emitido por el negociado con esta fecha, acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio que declaró con la capacidad legal para ser Concejales á los referidos Utrilla y Calpe, y desestimar en su consecuencia la apelacion interpuesta contra los mismos.

Duron.—*Idem.*—Visto el expediente de la eleccion de Concejales del pueblo de Duron, remitido por el Alcalde á virtud del recurso de apelacion interpuesto por los Concejales electos D. Tomás de la Fuente y Cuadrado y D. Pedro Carrasco y Garcia, contra la resolucion del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesion extraordinaria celebrada el dia 1.º del corriente, á las reclamaciones que se dicen producidas en el trascurso de la eleccion, de la cual resulta que en el tercer dia de votacion se hizo protesta contra los sufragios emitidos á favor de D. Tomás de la Fuente, por considerarle sujeto al servicio militar, toda vez que carece de la licencia absoluta, acerca de cuyo particular se abstuvo de resolver la mesa, alegando carecer de conocimientos bastantes para ventilar la cuestion: que verificado el escrutinio general, se hizo mencion de la protesta anterior, sin tomar tampoco resolucion alguna, siendo de notar que apareciendo con igual número de votos D. Francisco Henche Baquero y D. Angel Vicario y Vicario, fué el primero proclamado Concejal, omitiéndose el sorteo que en tales casos debió hacerse, al tenor de lo prevenido por el art. 84 de la ley: que expuesta al publico la lista de los Concejales electos, solo se presentó una reclamacion por D. Pedro Carrasco, Don Lesmes Puerta y Don Tomás de la Fuente, contra la proclamacion, sin previo sorteo, del Concejal D. Francisco Henche Baquero, de que antes se ha hecho mérito, constando á continuacion de la misma una providencia, fecha 31 de Mayo último, por la que el Ayuntamiento desestimaba tal reclamacion, fundado en orden del Gobernador de la provincia para que se eliminase segun se dice, al Concejal D. Tomás de la Fuente, por las razones alegadas en el dia tercero de eleccion; y por último, que celebrada en 1.º del corriente la sesion

extraordinaria para conocer de las protestas y reclamaciones, el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, acordaron por mayoría declarar sin la capacidad legal para ser Concejal al mencionado la Fuente, apoyados en la orden de que se ha hecho mencion, interviniendo solo los comisionados respecto á la reclamacion contra la proclamacion del Concejal D. Francisco Henche, opinando dos de ellos por proclamar á D. Angel Vicario, para reemplazar al repetido la Fuente, y otros dos por la nulidad de la proclamacion del referido Henche.—Y considerando que no se han atemperado á la ley, ni la Junta general de escrutinio ni el Ayuntamiento, dejando de resolver reclamaciones y habiendo conocido de las que no se produjeron en forma, desestimando por otro lado reclamaciones con incompetencia por parte del Ayuntamiento como incompetente la Junta extraordinaria para intentar hacer proclamacion de Concejales.—No teniendo necesidad de ocuparse la Comision de las condiciones de capacidad que concurren en D. Tomás de la Fuente, por que una vez proclamado Concejal sin tomar resolucion respecto á la reclamacion contra su aptitud, y no habiéndose producido ninguna sobre el particular en el tiempo y forma que determina el art. 86 de la ley, ni el Ayuntamiento primero, ni despues con los Comisionados, pudo ni debió conocer de una reclamacion que quedó desde luego desierta.—Y finalmente, y por lo que respecta al empate entre los candidatos D. Francisco Henche Baquero y D. Angel Vicario, como dejara de cumplirse lo dispuesto por el art. 86 de la ley, así como de resolver la reclamacion que sobre este extremo se produjo, la Comision provincial, por todo lo que resulta en este particular, y aceptando el dictámen emitido por el negociado con esta fecha, acordó declarar la nulidad de la incapacidad declarada de D. Tomás de la Fuente, y que se verifique al sorteo oportuno entre los referidos Henche y Vicario, apercibiendo al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se atempere en estos actos estrictamente á las disposiciones de la ley.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente Atienza.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pajares.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes, á fin de proveer la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se ha presentado en tiempo oportuno la del único aspirante siguiente:

D. Francisco Perez Ramos, profesor de primera enseñanza de esta villa y Secretario interino del Ayuntamiento de la misma. En su consecuencia, el Ayuntamiento que presido por unanimidad en sesion ordinaria del dia de la fecha, se ha servido nombrar Secretario en propiedad de esta Corporacion al referido D. Francisco Perez Ramos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda y puedan reclamar contra la aptitud del agraciado.

Pajares 26 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Martin Mayoral.—P. S. M.—Francisco Perez, Secretario